

ACUERDO 3/2015 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I, II y IV, 125, fracciones IX, X, XIII y XIV, 126, 129, 130, fracciones I, XI y XV y 136 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDA. Que con fecha 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (LGDNNA), la cual conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de: i) reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ii) garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; iii) crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; iv) establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, entre otros.

TERCERA. Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de

los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la LGDNNA.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema se encuentran las de: i) asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes; ii) hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; iii) promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la Ley; iv) establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables; entre otros.

CUARTA. Que el eje del Sistema Nacional de Protección Integral será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme lo dispone el artículo 126 de la LGDNNA.

QUINTA. Que el artículo 129 de la LGDNNA, prevé que el Sistema Nacional, para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

SEXTA. Que el artículo 130 de la LGDNNA mandata que la coordinación operativa del Sistema Nacional recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva. Dicha Secretaría tiene entre sus atribuciones las de: i) coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la LGDNNA; ii) asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones, iii) coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley, entre otras.

SÉPTIMA. Que el artículo 136 de multicitado ordenamiento legal establece que en cada entidad federativa se instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescente y que se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral y contarán con una Secretaría Ejecutiva Local.

SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2015

OCTAVA. Que a través del trabajo que realiza se alcanza el fortalecimiento de las entidades federativas para contribuir en mayor medida al desarrollo nacional; por lo que a efecto de asegurar la coordinación entre los diferentes Sistemas Locales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que contribuyan al cumplimiento de la LGDNNA es necesaria la creación de una Comisión Permanente.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

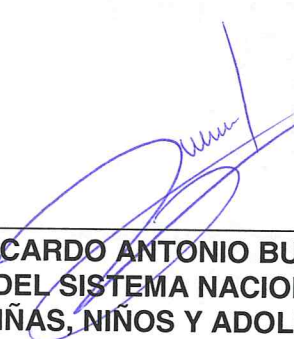
ACUERDO 3/2015

PRIMERO. Se determina la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas, cuyo objetivo primordial será la coordinación y seguimiento de acciones ejecutadas por los Sistemas Locales de Protección a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus respectivas Leyes estatales.

SEGUNDO. Las Secretarías Ejecutivas de las Entidades Federativas, se incorporarán a la Comisión Permanente una vez que se creen en cada entidad federativa y serán representadas por la persona titular de cada Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a dos de diciembre del dos mil quince.



LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES